



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ASISTIDO POR EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR OTRA PARTE EL "**LABORATORIO DIAGNÓSTICA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Q.F.B. RAUL ANTONIO SOLIS MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" EN CONJUNTO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "**LA UNIVERSIDAD**" **DECLARA:**

- 1.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, COMO LO PREVÉ SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 0662, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DE ACUERDO CON SU FIN ESENCIAL, ES RESPONSABLE EN Y ANTE EL ESTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. IMPARTE ESTA EDUCACIÓN CON VISTA FORMAR PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ÚTILES A LA SOCIEDAD, QUE SATISFAGAN PRIORITARIAMENTE LAS NECESIDADES PLANTEADAS POR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO.
- 1.2. QUE EL **M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO**, ES SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD"**, Y CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,448 VOLUMEN XLII, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3. QUE EL **DR. AUDOMARO GURRIA DEL CASTILLO**, ES EL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "**LA UNIVERSIDAD**" TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2016, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.
- 1.4. QUE EL **M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI**, ES EL ABOGADO GENERAL DE "**LA UNIVERSIDAD**", TAL COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO DE FECHA 1º DE MARZO DE 2017, OTORGADO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, RECTOR DE LA "LA UNIVERSIDAD"** Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,890, VOLUMEN LIII, DE FECHA 9 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MISMO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

- 1.5. QUE PARA CUMPLIR CON SU FINES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN LAS ÁREAS DE HEMATOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, GENÉTICA Y EN GENERAL TODO TIPO DE DIAGNÓSTICO RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA, PARA ATENDER Y CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS MEDICOS QUE "LA UNIVERSIDAD" OTORGA A SUS DERECHOHABIENTES Y BENEFICIARIOS.
- 1.6. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7, 20 Y 26 FRACCIÓN I DE LA LEY ÓRGANICA DE LA **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 19, 22, 53, FRACCIÓN IV, 74 FRACCIÓN II Y 75 DE SU ESTATUTO GENERAL, SU PREPRESENTANTE PUEDE REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FINES ESENCIALES.
- 1.7. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TAMBIÉN SE FUNDAMENTA ACORDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 9, 10, 11, 28, 49 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.8. QUE CUBRIRÁ LOS GASTOS Y COSTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CON RECURSOS FINANCIEROS PROCEDENTES DE LOS SUBSIDIOS FEDERAL, ESTATAL, DE SANEAMIENTO FINANCIERO, O CON RECURSOS PROPIOS DE "LA UNIVERSIDAD".
- 1.9. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **UJA5801014N3**.
- 1.10. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL EDIFICIO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN LA AVENIDA UNIVERSIDAD S/N ZONA DE LA CULTURA, COL. MAGISTERIAL, C.P. 86040, VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

2. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:**

- 2.1. QUE ES UNA **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA SEGÚN CONSTA EN LA **ESCRITURA PÚBLICA No. 1,724, VOLUMEN XXXIV, DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2006**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 34 DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, QUE TIENE COMO OBJETO ENTRE OTROS EL DE LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ANÁLISIS CLÍNICOS EN LAS ÁREAS DE HEMATOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, GENÉTICA Y EN GENERAL TODO TIPO DE DIAGNÓSTICO RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA.
- 2.2. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL C. RAÚL ANTONIO SOLÍS MARTÍNEZ, COMO LO DEMUESTRA CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1801, VOLUMEN XXXI, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE 2006, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FÉLIX JORGE DAVID GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 34 DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 5164315, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

- 2.3. QUE TIENE INTERES DE PARTICIPAR EN LA LABOR QUE SE CONTRATA, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y CONOCE PLENAMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN PARA DESARROLLAR EFICAZMENTE LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑARÁ.
- 2.4. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO DONDE PRESTARA LOS SERVICIOS EL UBICADO EN AV. GREGORIO MÉNDEZ No. 707 3er PISO LOCAL 305 "CLINICA SANTA CRUZ", DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TAB.; CÓDIGO POSTAL 86000 Y COMO DOMICILIO FISCAL EL MISMO.
- 2.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE LDA060111E32, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL CUÁL EXHIBE ORIGINAL Y ANEXA UNA COPIA.
- 2.6. QUE EL SERVICIO QUE PRESTARÁ A "LA UNIVERSIDAD", NO SON SU ÚNICA FUENTE DE INGRESOS, PUES BRINDA EN FORMA INDEPENDIENTE A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LO SOLICITE Y POR LO TANTO NO ESTARÁ SUJETO A UNA RELACIÓN DE TRABAJO CON "LA UNIVERSIDAD", EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 31 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 2.7. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON TODOS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

3. **"LAS PARTES" DECLARAN:**

- 3.1. QUE HAN CONVENIDO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ÍNDOLE CIVIL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TENIENDO CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO, Y QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN. POR LO QUE LIBREMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA Y COMPROMETE A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES A "LA UNIVERSIDAD" CONSISTENTE EN REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ANÁLISIS CLÍNICOS, DENTRO DE LOS QUE ENUNCIATIVAMENTE SE MENCIONAN LAS ÁREAS DE HEMATOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA, PARASITOLOGÍA, INMUNOLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, BIOLOGÍA MOLECULAR, GENÉTICA Y EN GENERAL TODO TIPO DE DIAGNÓSTICO RELACIONADO CON LA SALUD HUMANA, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CON "LA UNIVERSIDAD" A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

- A) REALIZAR ESTUDIOS DE LABORATORIO A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD" QUE LE SEAN ENCOMENDADOS DE ACUERDO A LA ESPECIALIDAD DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- B) GUARDAR ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD CON RESPECTO A LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE "LA UNIVERSIDAD" LE PROPORCIONE PARA LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE.
- C) ATENDER AL PACIENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 2.4, EN EL HORARIO Y DÍAS QUE POR ESCRITO LE INFORME A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) HACER LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS O EN LAS QUE NECESITEN ATENCIÓN LEGAL.
- E) DESEMPEÑAR SUS SERVICIOS DE MANERA EFICIENTE Y DE ACUERDO A SU SABER Y ENTENDER.
- F) SOLICITAR A LOS USUARIOS DEL SERVICIO MÉDICO DE "LA UNIVERSIDAD" LA ORDEN DE ATENCIÓN E IDENTIFICACIÓN COMO DERECHOHABIENTES.
- G) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A) ENVIAR AL USUARIO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS CON UNA RESPECTIVA ORDEN DE ATENCIÓN.
- B) LAS DEMÁS NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA.- MONTO DE LOS SERVICIOS.

POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECIBIRÁ EL PAGO DE LOS ESTUDIOS SEGÚN EL LISTADO DE PRECIOS, MÁS I.V.A., DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. LO ANTERIOR, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SE ANEXA LISTA DE PRECIOS AL FINAL DEL CONTRATO.

LA CANTIDAD ESPECIFICADA EN ESTA CLÁUSULA CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE PRESTE A "LA UNIVERSIDAD" POR LO QUE NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN OTRO CONCEPTO. ASIMISMO, DICHA CANTIDAD NO PODRÁ SER MODIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO NO CONSIDERADO EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁ REMITIRSE LOS PRECIOS DE MANERA ANTICIPADA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA SU AUTORIZACIÓN.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

QUINTA.- FORMA Y LUGAR DEL PAGO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PRESENTARÁ ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE "LA UNIVERSIDAD" SU RESPECTIVO RECIBO DE HONORARIOS PROFESIONALES QUE CONTENGA LOS REQUISITOS FISCALES EXIGIDOS POR LA LEY Y ACOMPAÑADO DE LA RELACIÓN DE LOS PACIENTES EN EL FORMATO DE LISTADO QUE DEBERÁ SOLICITAR AL ÁREA DE CONTABILIDAD DE LA JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS. UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO, "LA UNIVERSIDAD" SE OBLIGA A LIQUIDAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE, ENTREGÁNDOSELE EL PAGO RESPECTIVO.

CON LA FINALIDAD DE PROCEDER A SU PAGO, DEBERÁ PRESENTAR EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MÉDICOS FORMATO DE ABONO EN CUENTA DEBIDAMENTE REQUISITADO Y AUTORIZADO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA.

SEXTA.- OTRAS CONTRATACIONES.

"LA UNIVERSIDAD" PUEDE, A SU ENTERA DISCRECIÓN, CONTRATAR LOS SERVICIOS DE OTRO U OTROS ESPECIALISTAS PARA QUE, EN COLABORACIÓN CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EFECTÚEN LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS EN ESTE CONTRATO.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EN TODO TIEMPO, A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE SEÑALE, DAR SEGUIMIENTO AL PRESENTE INSTRUMENTO A FIN DE SUPERVISAR Y VIGILAR QUE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN BRINDANDO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS. ASIMISMO, PODRÁ DAR LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA UNA MEJOR EJECUCIÓN, SIN QUE ESTO IMPLIQUE MODIFICACIONES A LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". DE NO AJUSTARSE A LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO, "LA UNIVERSIDAD" PROCEDERÁ A APLICAR LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN EL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SERÁ CONSIDERADO EN NINGÚN CASO COMO TRABAJADOR DE "LA UNIVERSIDAD", PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, VIGENTES Y APLICABLES.

NOVENA.- SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" REALIZA TRABAJOS QUE NO SE ENCUENTREN ESPECIFICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, O QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE ORDENADOS POR "LA UNIVERSIDAD", INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA POR SU EJECUCIÓN, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO. LOS TRABAJOS REALIZADOS EN ESTE CONTEXTO, QUEDARÁN EN BENEFICIO DE "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO DE COMÚN ACUERDO, Y SÓLO SERÁN VÁLIDAS CUANDO HAYAN SIDO HECHAS POR ESCRITO Y FIRMADAS POR LAS PARTES.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESERVAR Y GUARDAR LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN, DATOS O DOCUMENTOS A QUE TENGA ACCESO DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN OBJETO



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DEL PRESENTE CONTRATO POR SER PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA UNIVERSIDAD", POR LO QUE NO PODRÁ USARLOS, REVELARLOS Y/O HACERLOS ACCESIBLES A CUALQUIER TERCERO POR MEDIO IMPRESO, ELECTRÓNICO, CONFERENCIAS, PUBLICIDAD O CUALQUIER OTRA FORMA O MEDIO, YA SEA EN PARTE O EN SU CONJUNTO, DEBIENDO OBSERVAR LO ANTERIOR, TANTO EN MÉXICO COMO EN EL EXTRANJERO, LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD SERÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE HABER CONCLUIDO LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS. EN CASO DE CONTRAVENIR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTA DISPOSICIÓN, "LA UNIVERSIDAD" SE RESERVA EL DERECHO DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO Y APLICAR LA PENA CORRESPONDIENTE, CON INDEPENDENCIA DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE PUEDA EJERCITAR EN SU CONTRA.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.

AMBAS PARTES ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CASO DE RETRASO, MORA E INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDO A CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE Y QUE AÚN PREVIÉNDOLO NO SE PUEDA EVITAR, TALES COMO LA HUELGA Y EL PARO DE LABORES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

EN TALES CASOS, DEBERÁN REVISAR DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.

EN CASO DE QUE "LA UNIVERSIDAD" TUVIERAN NECESIDAD DE SEGUIR UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE REQUERIRÁ DE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL, MEDIANTE AVISO QUE POR ESCRITO Y CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN PRESENTE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

POR SU PARTE, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE AVISO DADO POR ESCRITO A "LA UNIVERSIDAD", CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, NI HACER EJECUTAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR TERCERA PERSONA. EN CASO DE CONTRAVENIR LO ANTERIOR, SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, EN CUYO CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS.

TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SERÁN POR CUENTA DE LA PARTE QUE CORRESPONDA, POR LO QUE LAS PARTES CONVIENEN EN CUMPLIR CON SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES FISCALES, HACIENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA SEPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.

"LA UNIVERSIDAD" CONVIENE CON "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN PACTAR, PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, UNA PENA DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO Y SU TOPE MÁXIMO SERÁ DEL 10% (DIEZ POR CIENTO).

DÉCIMA OCTAVA.-CAUSAS DE RESCISIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE SEÑALAN:

- A) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLE CON CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- B) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO REALIZA LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS Y HORAS CONVENIDAS.
- C) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS.
- D) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SUSTITUYE LOS SERVICIOS QUE LE HUBIEREN SIDO RECHAZADOS.
- E) CUANDO EXISTA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O MENTAL DE PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PARA OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS Y;
- F) CUANDO LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES ASÍ LO SEÑALEN.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUEDA OBLIGADO ANTE "LA UNIVERSIDAD" A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI SE DAN UNA O VARIAS DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "LA UNIVERSIDAD" PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LLEVEN A CABO LAS DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE TENGA DERECHO PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "LA UNIVERSIDAD" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.



COORDINACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA UNIVERSIDAD" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DICHA DETERMINACIÓN.

LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO IMPLICA LA ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO EXPRESO DE LAS PARTES AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO, PERO EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA **02 DE ENERO DEL 2018.**

POR "LA UNIVERSIDAD"

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Q.F.B. RAUL ANTONIO SOLIS MARTÍNEZ.

DR. AUDOMARO GURRÍA DEL CASTILLO
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS.

REVISIÓN LEGAL:

M.C.P. ROBERTO ORTIZ CONTRERI
ABOGADO GENERAL.